



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.**

**ANTECEDENTES**

1.- De acuerdo al comunicado emitido por la Fundación por el Rescate y Recuperación del Paisaje Urbano (FRRPU), de fecha 17 de enero de 2019, se explicó que de acuerdo con el padrón de los anuncios existentes en la Ciudad de México, habían 4 mil 160 **anuncios espectaculares** y muros y, además, hay 4 mil más irregulares, de estos últimos alrededor de mil 300 están en azoteas, lo que representa un riesgo de protección civil para 2 mil 600 inmuebles o cerca de 26 mil familias cuando menos, esto, a pesar de que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal puntualmente prohíbe la colocación de anuncios espectaculares en azoteas.

2.- Según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en un informe de mayo de 2018, la Ciudad de México tiene una población total estimada en 21 millones 581,000 de habitantes, siendo la quinta megaurbe en el mundo apenas por debajo de la metrópolis brasileña de Sao Paulo.

3.- La Ciudad de México, constantemente es susceptible de enfrentar desastres naturales, el más reciente fue el lamentable terremoto en el año 2017, en donde cientos



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

de personas y animales perdieron la vida, muchos quedaron con alguna discapacidad, y miles perdieron partes de sus bienes y otros en su totalidad.

4.- El gran problema de esta de Ciudad, es la infinidad de edificaciones que tras el paso de los años se han incrementado de sobremanera, en muchas ocasiones son construcciones irregulares, aunado a esto, la colocación de anuncios en lugares que no están permitidos eleva el nivel de riesgo de las vidas humanas, seres sintientes y el patrimonio de las familias.

5.- La Constitución Política de la Ciudad de México, otorga la facultad exclusiva a las y los Titulares de las Alcaldías respecto de las autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones, así como vigilar el cumplimiento y el apego a la normatividad aplicable y en su caso sancionar las irregularidades que se detecten derivado de la verificación.

6.- Es necesario implementar acciones respecto a la regularización de la colocación de anuncios en diferentes lugares de nuestra ciudad, a fin de erradicar prácticas irregulares al respecto y brindar seguridad jurídica a nuestros habitantes, porque además de poner en peligro su integridad física por algún accidente que pudiera ocurrir, también tienen derecho a un paisaje libre de contaminación visual.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el la **Constitución Política de la Ciudad de México**, establece:

*“Artículo 12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*I. Gobierno y régimen interior;*

*II. Obra pública y desarrollo urbano;*

*III. Servicios públicos;*

*IV. Movilidad;*

*V. Vía pública;*

*VI. Espacio público;*

*...*

*X. Protección al medio ambiente;*

*...*



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

**Movilidad, vía pública y espacios públicos**

XXVII. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

**SEGUNDO.** Que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, refiere:

*"Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones:*

*I. Proponer a la Secretaría políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de esta Ley, así como reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior;*

*II. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapias y vallas ubicados en las mismas vías;*

*III. Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;*

*IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley;*

*V. Presentar a la Secretaría informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos políticoadministrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*

DS  
LEVM



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

*VI. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal;*

*VII. Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de sus facultades; y*

*VIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior: I. Proponer a la Secretaría las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior;*

*II. Conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la Secretaría sobre la ubicación de nodos publicitarios;*

*III. Celebrar los sorteos públicos necesarios para que la Secretaría otorgue los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;*

*IV. Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios para efectos de esta Ley, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

*V. Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Delegaciones en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;*

*VI. Proponer a la Secretaría, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito federal en las distintas modalidades que regula esta Ley;*

*VII. Otorgar, a propuesta de la Secretaría, el Premio Anual al Mejor Diseño de Contenido de Anuncios; y*

*VIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

*Artículo 49. Las Delegaciones expedirán:*

*I. Licencia de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias; y*

*II. Autorización temporal para anuncios en tapiales en vías secundarias.*

*III. Licencia de anuncios en vallas en vías secundarias.*



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

**TERCERO.** Que la Ley Orgánicas de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

*“Artículo 4. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

...

*II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;*

*Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*

...

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

*El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*

...

*Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

*V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

*I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;*

**TÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES**

DS  
LEVM



I LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO**

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS ALCALDES LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

*Artículo 105. Las disposiciones generales con el carácter de bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.*

*Se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales las cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

**ÚNICO: SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EMITAN EL "BANDO", RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE ANUNCIOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER Y ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; Y CON ELLO GARANTIZAR A LA POBLACIÓN DE ESTA CIUDAD SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DERECHO A GOZAR DE UN PAISAJE LIBRE DE CONTAMINACIÓN VISUAL.**

*Recinto legislativo de Donceles a 05 de noviembre de 2020*

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leticia E. Varela Martínez*

68E92091DFA843C...

**DIPUTADA LETICIA ÉSTER VARELA MARTÍNEZ.**